



65

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EX~EII>IENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00058-00  
**ME~IP DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DE~J;|N DANTE:** MARIA AURORA BAQUERO DE HERNANDEZ  
**DE~4NDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del CPACA, disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ad~ir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a tra~és de apoderada judicial por MARIA AURORA BAQUERO DE HERNANDEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTRACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO.

**SEGUNDO:** Tra~ítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del CPACA., en consecuencia -se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CG.8., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrase el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del CG.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta: N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nt. 1473 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

**TERCERO:** Se reconoce a la abogada MARLY FLOREZ PALOMO, como apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder visible a folios 1 a 3 del expediente.

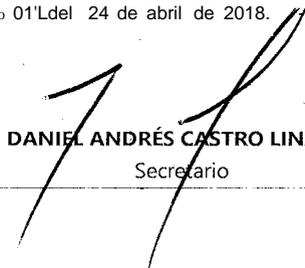
**NOTIFIQUESE,**

**-CA~~Q~JI**  
CATALINA PINEDA BACCA  
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico el día 24 de abril de 2018.

  
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES  
Secretario